

(en miles de pesetas)

Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Capítulo IV	(M)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	(M)
Tasas y otros Ingresos	(19.245)
TOTAL RECURSOS	

a) Su importe se determina en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

Ref. Arch. A-6/D-1.2.

5906

REAL DECRETO 486/1985, de 10 de abril, por el que se crea el Alto Patronato para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

El descubrimiento de América constituye no sólo un momento clave en nuestra historia, sino una de las fechas de mayor trascendencia en la historia de las naciones americanas y aun de toda la humanidad.

La circunstancia de conmemorarse en 1992 el V Centenario de aquel hito singular determina la necesidad de adoptar con la suficiente antelación las medidas necesarias para celebrar efemérides tan señalada con la solemnidad que la ocasión requiere.

A tal fin se han establecido las normas precisas para el desarrollo de las importantes misiones encomendadas a la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y al Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, procediendo ahora a culminar dicha normativa con la creación del Alto Patronato objeto de este Real Decreto, que bajo la presidencia de honor de Su Majestad el Rey y la presidencia ejecutiva del Presidente del Gobierno de la Nación, asume las más altas funciones representativas y de coordinación, en orden al buen éxito de la conmemoración.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1985,

DISPONGO:

- Artículo 1.º 1. Se crea el Alto Patronato para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.
 - 2. La Presidencia de honor del Alto Patronato corresponde a Su Majestad el Rey.
 - 3. La Presidencia ejecutiva del Alto Patronato corresponde al Presidente del Gobierno y, en su defecto, al Vicepresidente del Gobierno.
- Art. 2.º 1. Del Alto Patronato formarán parte los Ministros de Asuntos Exteriores, de la Presidencia, de Economía y Hacienda y de Cultura, el Presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América y el Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, así como el Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, que actuará como Secretario.
2. Asimismo se incorporarán al Alto Patronato los Presidentes de aquellas Comunidades Autónomas directamente afectadas por la realización de programas o proyectos relacionados con los actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento.
- Art. 3.º Corresponden al Alto Patronato las funciones representativas del máximo nivel a que la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento deba dar lugar, así como las superiores funciones de coordinación en todo aquello que la programación, preparación, organización y ejecución de dicha conmemoración requiera.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

5907

REAL DECRETO 487/1985, de 10 de abril, sobre régimen y funciones del Comisario general de España para la sede de Sevilla en la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992 y sus Organos de apoyo.

El Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, aprobado por la Asamblea General de la Oficina Internacional de Exposiciones en su reunión de 7 de diciembre de 1983, atribuye la representación del Gobierno español a un Comisario general, a quien se responsabiliza del conjunto de la Exposición en la sede de Sevilla.

Independientemente de las funciones y competencias del Comisario general y sus vinculaciones con la Oficina Internacional de Exposiciones, reflejadas en el Reglamento General aludido, resulta ahora necesario determinar el régimen aplicable al citado Comisario y establecer las normas básicas conforme a las cuales habrán de desenvolverse sus relaciones con el Gobierno y con la Comisión

EL RECURSOS

Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Con esta disposición se trata, al propio tiempo, de dotar de los necesarios medios de funcionamiento a un órgano que, si bien de carácter temporal, tal como reclama el objeto que motiva su creación, está llamado a desempeñar un destacado papel en la preparación y desarrollo de la Exposición Universal.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1985,

DISPONGO

Artículo 1.º El Comisario general de España para la Exposición Universal Sevilla-Chicago desempeñará las funciones previstas en el Reglamento General de la misma, aprobado por la Asamblea General de la Oficina Internacional de Exposiciones de 7 de diciembre de 1983, a propuesta conjunta de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos.

En su carácter de representante del Gobierno en todos los asuntos relativos a la Exposición ostentará la más alta autoridad en relación con la sede de Sevilla y asumirá todas las competencias correspondientes a la dirección, programación y coordinación de las actividades concernientes a la citada Exposición Universal en el marco de la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Art. 2.º El Comisario general será nombrado y separado libremente por el Gobierno, a propuesta de su Presidente.

Art. 3.º Corresponde al Comisario general:

1. Informar periódicamente al Gobierno de las actividades desarrolladas y de sus resultados.

2. Elevar al Gobierno los planes y programas generales relativos a la Exposición, así como cuantas otras propuestas considere necesarias para el mejor desarrollo de su misión.

3. Someter a la consideración del Gobierno los Reglamentos especiales a que se refiere el artículo 34 del Reglamento General de la Exposición, con carácter previo a su aprobación y remisión a la Oficina Internacional de Exposiciones, así como las decisiones de especial trascendencia que sea preciso adoptar en el orden disciplinario y particularmente las que afecten a participantes extranjeros.

4. Fijar las directrices precisas para la ejecución de los planes y programas de la Exposición cumpliendo y haciendo cumplir las decisiones que al efecto adopte el Gobierno.

5. Informar al Pleno de la Comisión Nacional para la Celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, al menos una vez al año, de su gestión y planes de actuación.

6. Canalizar y coordinar las iniciativas y actuaciones relativas a la Exposición que procedan de personas o entidades, públicas o privadas.

A estos efectos, podrá solicitar y obtener la colaboración de todos los órganos de la Administración del Estado y de las Entidades y Organismos de esta dependencia.

Podrá igualmente solicitar la colaboración de los órganos y autoridades de las Comunidades Autónomas, de las entidades y organismos dependientes de las mismas y de las Corporaciones Locales.

Art. 4.º El Comisario general, con las atribuciones que dimanan del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992 y del presente Real Decreto, y con el rango de Embajador Extraordinario, tendrá los derechos y prerrogativas reconocidos a los Subsecretarios y dependerá de la Presidencia del Gobierno.

Art. 5.º La «Sociedad Estatal de Ejecución de Programas Conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América, Sociedad Anónima», Entidad organizadora de la Exposición Universal en la sede de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento General de la misma, tendrá como único objeto social la preparación, organización y gestión de la citada Exposición, así como las actividades conexas y derivadas de las anteriores que resulten necesarias o convenientes. A tal efecto, modificará sus Estatutos para adaptarlos al presente Real Decreto y para quedar bajo la autoridad y control del Comisario general, cambiando su denominación por la de «Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, Sociedad Anónima».

Art. 6.º 1.º Como Órgano de apoyo del Comisario y bajo su directa autoridad, se crea en el Ministerio de la Presidencia la Oficina del Comisario general de España para la Exposición Universal Sevilla-Chicago, con sede en Sevilla.

2.º La Oficina del Comisario se estructura en una Secretaría General y un Gabinete Técnico.

3.º El Secretario general, con categoría de Director general, será nombrado y separado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de la Presidencia e iniciativa del Comisario general.

4.º La Secretaría General contará con cuatro Directores de Área, con categoría de Subdirector general, que se ocuparán, respectivamente, de asuntos económicos, técnicos, culturales y de relaciones exteriores.

5.º El Jefe del Gabinete Técnico tendrá categoría de Subdirector general.

Art. 7.º 1.º Las actividades de la Sociedad estatal se entenderán realizadas en ejecución de programas de cooperación internacional, a los efectos del régimen de los funcionarios públicos que presten servicios a la misma.

2.º Por razón de interés público, y atendidas la naturaleza y condiciones de la Exposición, los contratos laborales de duración determinada y tiempo parcial que concierne el Comisario o la Sociedad estatal, para el desarrollo de sus actividades, se entenderán comprendidos entre los susceptibles de compatibilidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º, 1.º, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, con las limitaciones establecidas en la misma.

Art. 8.º Las funciones del Comisario general y de las Unidades administrativas dependientes del mismo se extinguirán una vez concluida la Exposición Universal y realizadas las actuaciones complementarias precisas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.-Se autoriza al Ministerio de la Presidencia para adoptar las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5908: REAL DECRETO 488/1985, de 10 de abril, por el que se modifica y refunde la normativa aplicable a la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Al celebrarse en 1992 la conmemoración del descubrimiento de América por España, la importancia de este hecho exige que, con la antelación suficiente, se disponga lo necesario para celebrar con brillantez y solemnidad tan señalada efeméride.

En los actos conmemorativos de este acontecimiento participarán todos los países americanos, asumiendo España un papel acorde con su protagonismo en la gesta del descubrimiento. Por ello y con independencia de las actuaciones en el plano internacional, España debe contar con órganos que, a escala nacional, estimulen, encaucen, coordinen y aseguren adecuadamente la ejecución de los programas previstos para la celebración.

Tales motivaciones explican que, ya en su día, el Gobierno creara por Real Decreto 733/1981, de 10 de abril, la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, modificándose dicha disposición por los Reales Decretos 697/1982, de 5 de marzo, por el que se reorganizaba la Comisión y se articulaban los mecanismos necesarios para la realización de sus programas, y 1764/1982, de 30 de julio, por el que se modificaba la composición y competencias de dicha Comisión.

La experiencia adquirida por el funcionamiento de este órgano, así como la necesidad de contar con un texto normativo único, hacen aconsejable que por la presente disposición se modifique y refunda la normativa citada, adecuándola a las necesidades actuales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto